



265

MOCIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO

ACERCA DE LA

SITUACIÓN DE HACIENDA

V DE LOS

MEDIOS DE HABILITAR LOS CRÉDITOS QUE EXIGEN LAS GRANDES OBRAS PÚBLICAS EN EJECUCIÓN

FORMULADA POR EL

Excmo. Sr. D. José del Prado y Palacio

ALCALDE PRESIDENTE



MADRID
IMPRESA MUNICIPAL

1917



MOCIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO

ACERCA DE LA

SITUACIÓN DE HACIENDA

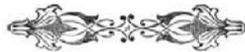
Y DE LOS

MEDIOS DE HABILITAR LOS CRÉDITOS QUE EXIGEN LAS GRANDES OBRAS PÚBLICAS EN EJECUCIÓN

FORMULADA POR EL

Excmo. Sr. D. José del Prado y Palacio

ALCALDE PRESIDENTE



MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL

1917

Al Excmo. Ayuntamiento:

La ordenación de pagos, que la ley Municipal encomienda exclusivamente a los Alcaldes, residenciando en ellos todas las responsabilidades derivadas de tan delicada función, ha hecho al que suscribe dedicar preferente interés al estudio de la situación de hacienda de nuestro Ayuntamiento, para acomodar bien los recursos del Erario a las obligaciones votadas, cuidando, muy especialmente, de dar satisfacción a las obligaciones que, por corresponder a compromisos escriturados la ley las tiene calificadas de preferentes por las responsabilidades y perjuicios para el tesoro municipal, que engendra su incumplimiento o abandono.

Estudiado minuciosamente el presupuesto de ingresos y su último balance, es grato al que suscribe poder consignar que la recaudación de las rentas y recursos municipales, a pesar de los perjuicios que trajo a nuestro Erario la suspensión del sacrificio de reses en el Matadero durante algunos días del mes de abril, evaluado en más de 100.000 pesetas, y de las 92.952'27 pesetas, retenidas por la Delegación de Hacienda de los recargos municipales para aplicarlas a gastos carcelarios, contra cuya retención se ha formulado recurso de alzada, dicho balance de recaudación ofrece un aumento, comparado con el año anterior, de 300.000 pesetas, continuando, por tanto, el alza en el producto de las rentas municipales ordinarias que viene ofreciéndose desde los cinco últimos años. Dicho aumento en la recaudación, inicia una mejora total en fin de ejercicio no inferior a 500.000 pesetas.

La administración, pues, del presupuesto ordinario, en cuanto a los gastos, marcha en curso normal, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento congratularse de poder dar satisfacción a su vencimiento a las atenciones y compromisos de su presupuesto, no obstante las extraordinarias circunstancias presentes.

El Ayuntamiento de Madrid, es forzoso proclamarlo, desenvuelve su vida económico-administrativa, ajustando estrictamente sus recursos ordinarios a las obligaciones del mismo carácter, liquidando su presupuesto sin déficit y con la ausencia total de Deuda flotante; más, como sus rentas son escasas, comparativamente con los deberes que debe llenar, el crédito ganado por su acertada política económica en los últimos años, de un lado, y de otro, las constantes demandas de la opinión pública unidas a las conveniencias del Concejo, hicieron recurrir a la formación de presupuestos extraordinarios, a base de empréstitos públicos, para construir la Necrópolis, un Matadero general y Mercado de ganados y completar la red del alcantarillado, disponiéndose la Corporación a gastar en estas tres grandes obras públicas cerca de 42.000.000 de pesetas.

La fatalidad no ha permitido desenvolver tan acertados propósitos, puesto que las constantes anormalidades de los mercados bursátiles, con el encarecimiento del dinero, no dejó realizar las emisiones de los valores municipales creados, en condiciones aceptables, por lo que hubo de recurrirse, para no abandonar los contratos

de aquellas obras con los perjuicios consiguientes, a levantar créditos en el Banco de España con garantía pignoraticia de toda nuestra cartera de valores circulantes; ascendiendo en el día de hoy el saldo deudor en las siete cuentas corrientes abiertas en dicho Establecimiento, con aplicación de sus fondos a aquellas obras, a 9.892.192'11 pesetas, según el siguiente detalle:

	<u>Pesetas.</u>
Cuenta corriente de crédito núm. 1.040.....	1.998.765'25
Idem íd. íd. 1.143.....	2.000.000
Idem íd. íd. 2.149.....	2.857.802'91
Idem íd. íd. 3.283.....	699.920'28
Idem íd. íd. 3.284.....	299.998'47
Idem íd. íd. 4.431.....	246.874'78
Idem íd. íd. 4.871.....	1.788.830'42
TOTAL.....	<u>9.892.192'11</u>

Esta cifra, pues, constituye toda la deuda flotante de nuestro Erario, y si bien el Concejo debe estudiar la manera de saldar el débito, esto no es tan apremiante como la habilitación de los créditos necesarios para terminar aquellas tres grandes obras públicas y para obtener de la Necrópolis y del Matadero los superproductos que han de reportar.

Según los antecedentes suministrados a esta Alcaldía por los Arquitectos municipales, directores de las expresadas obras, la suma total de los créditos a habilitar asciende a 12.331.727'55 pesetas, según se detalla a continuación:

NECRÓPOLIS	<u>Pesetas.</u>	<u>Pesetas.</u>
Suplemento de crédito por consecuencia de las mediciones o cubicaciones.....	2.498'775'24	
Idem por presupuestos adicionales aprobados.....	414.686'37	
Idem por ídem en trámites.....	525.202'63	3.438.664'24
MATADERO		
Suplemento de crédito por consecuencia de las mediciones o cubicaciones.....	500.000	
Idem por presupuestos adicionales aprobados.....	»	
Idem por ídem en trámite para instalaciones mecánicas.....	3.500.000	4.000.000
SANEAMIENTO GENERAL DEL SUBSUELO		
Habilitación de crédito para completar la obligación escriturada con cargo a los fondos del Interior.....		4.893.063'31
TOTAL.....		<u>12.331.727'55</u>

En opinión de la Alcaldía, la habilitación de estos recursos es el asunto que debe ocupar nuestra atención preferentemente, ya que una Corporación tan ce-

losa de sus deberes no puede permitir que queden abandonadas construcciones como la Necrópolis y el Matadero, en las que invirtió 15.000.000 de pesetas, y que quede sin el necesario enlace la red del alcantarillado. Y como es deber de todos aportar para la solución del problema que está planteado, a más de toda la voluntad, cuanto se nos ofrezca y parezca a ello pertinente, la Alcaldía somete al examen y deliberación del Concejo dos soluciones; agradeciendo de antemano que la Excm. Corporación encuentre una tercera solución que aventaje en bondad a las dos ideas que tenemos el honor de exponer, ya que nuestro propósito no es otro que aportar decisión y estudio al grave problema que nos ocupa.

Primera solución.

La ley llamada de Autorizaciones, promulgada en 2 de marzo del año actual, en su art. 9.º, último párrafo, establece que, el Gobierno podría conceder, con carácter transitorio, a los Ayuntamientos los recursos y medios que sean indispensables para organizar sus haciendas locales, y renunciar total o parcialmente, si lo estimare conveniente, a lo que percibe el Estado por el cupo de consumos. Tales concesiones y autorizaciones, en cuanto constituyan un nuevo régimen, se acordarán en Consejo de Ministros, y la resolución de éste se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Atendida la situación de Hacienda de nuestro Ayuntamiento, estima la Alcaldía que la Corporación municipal podría acudir al Gobierno de S. M. para dar a la Hacienda de esta Villa aquella organización que permita resolver, como corresponde al prestigio de nuestra Corporación, el problema pendiente de obtener los recursos que exige la terminación de las tres expresadas obras públicas.

Al impetrar del Gobierno aquel apoyo, es seguro que aceptará las razones de necesidad y oportunidad en que el Municipio de Madrid plantea la nueva organización de su hacienda, pues, públicos son los esfuerzos hechos por el Concejo, para dar satisfacción a aquellas obras, evitando así el desprestigio de nuestra Corporación, con los constantes intentos de negociación de los títulos de Deuda creados, dificultades que pueden apreciarse bien al reparar en las condiciones en que hubo de emitirse en el mes de marzo, el Empréstito nacional de 1.400.000.000, no obstante ser reconocida por todos en el Estado, la suprema solvabilidad.

Si los recursos ordinarios del Concejo, no permiten más que vivir cuidando por la conservación de los servicios y aun ésto con modestia y de otro lado, estamos bajo el agobio de haber invertido 15.000.000 de pesetas en las obras del nuevo Matadero y de la Necrópolis, sin haberse conseguido la terminación para que abiertas las nuevas dependencias al servicio, el vecindario de Madrid, después de sentir los efectos satisfactorios esperados de los nuevos servicios en punto a higiene y economía en la prestación de los mismos, recibiese el presupuesto ordinario de ingresos de la Villa, un aumento superior a 1.000.000 de pesetas; y si consideramos, por último, que en plazo muy próximo el Ayuntamiento tendrá que tomar a su cargo la conservación de los 420 kilómetros de alcantarillado construídos por la contrata general del saneamiento del subsuelo y las vías pavimentadas por cuenta del Estado, que forman una superficie de 1.246.000 metros cuadrados, servicios ambos, que su entretenimiento exigirá un gasto anual no inferior a 6.000.000 de pesetas, la más elemental previsión aconseja: 1.º No cargar más obligaciones sobre el presu-

puesto ordinario, ni a título de terminación de obra nueva; 2.º Fomentar los actuales recursos ordinarios, mirando con preferente interés la administración y cobranza de los tributos, y 3.º Reorganizar la hacienda de esta Villa, a base de la mayor austeridad en los gastos, singularmente en los de carácter voluntario y la constitución de un nuevo gravamen de cierta y segura percepción, para mantener el equilibrio entre las necesidades y los recursos utilizables.

Y puesto que la ley de Autorizaciones, con una previsión que viene a evidenciar que para el Poder central no son desconocidas las amarguras y sinsabores que padecen los Ayuntamientos de las grandes capitales de España, y principalmente el de Madrid, efecto exclusivamente de lo que ha realizado para engrandecer esta capital, ha facultado al Gobierno para conceder con toda la fuerza de ley y con carácter transitorio a los Ayuntamientos, los recursos y medios que sean indispensables para organizar sus haciendas, el Municipio madrileño puede acudir al Poder ejecutivo en demanda de aquellos recursos y medios de que habla la ley de Autorizaciones.

Señalado en la ley orgánica de los Ayuntamientos el mismo plan de ingresos o recursos para todos los Municipios españoles, sin distinción alguna, y de otra parte la aplicación a los bienes de los pueblos de las leyes de desamortización civil, ha traído como consecuencia que las haciendas municipales no existan en la mayoría de los pueblos y que la de los otros resulte tan mezquina y desarticulada por las constantes transformaciones en la tributación del Estado, que no han conseguido aquel natural aumento progresional, debido al de la población; dándose el caso de que el conjunto de ingresos ordinarios del Municipio de la capital de España, sea hoy casi igual en pesetas al presupuesto de hace treinta años.

Si Madrid, sin embargo, ha progresado en cuanto a la extensión de su zona urbanizada, y, consiguientemente, en la atención y extensión de los servicios de Policía urbana, higiene y asistencia pública, débese, no a los recursos ordinarios que las leyes tienen señalados, sino a haber podido y sabido usar del crédito logrado por una recta administración de los recursos comunales y por el cumplimiento más estricto de los deberes y compromisos contraídos.

Por esto, la Alcaldía, tiene la profunda convicción de que el Gobierno de S. M. habrá de acoger con la mayor benevolencia la aspiración del Ayuntamiento de organizar su hacienda, con la urgencia que le exigen los compromisos contraídos para el mejoramiento de este pueblo, y que pudo adquirir sin nuevos ni mayores gravámenes para los vecinos.

Ahora bien; la transformación que de las haciendas locales hizo la ley de 12 de junio de 1911, aún con su carácter de experimental, ha presentado en la práctica no pocas dificultades, que al Gobierno toca examinar al hacer uso de la autorización contenida en el art. 9.º de la ley de 2 de marzo último, para que aplique aquellas reformas que permitan a los Municipios desenvolver su vida económica, después de aquella reforma tan transcendental, cosa que no podrán realizar sin darles los medios seguros que la práctica ha señalado durante los seis años que han transcurrido, como conducentes a la formación de la verdadera hacienda local.

El arbitrio sobre los inquilinatos, que instituyó la ley de 12 de junio de 1911, en el orden científico y por la enseñanza adquirida de otros países con métodos modernos de hacienda, reúne todas las condiciones para constituir un buen compensador del impuesto de Consumos suprimido y hasta una buena base para el engrandecimiento de las haciendas locales.

Este arbitrio, pues, pudo responder en la práctica a sus excelentes condiciones de tributo municipal, si, quitándole el carácter de impuesto personal, se le hubiera considerado como arbitrio locativo, que es, a juicio de muchos, la mejor base y la verdadera característica del tributo.

Efecto de las bondades que se reconocen por numerosos tratadistas a la imposición sobre los inquilinatos, el Ministerio de Hacienda, al efectuar los avalúos para la compensación del impuesto de Consumos, suprimido, concibió, sin duda, grandes esperanzas de aquel arbitrio, pues en los cálculos que acompañaban al proyecto de ley, se presuponía un rendimiento para el Ayuntamiento de Madrid de 6.500.000 pesetas anuales. La cifra recaudada en el año próximo pasado, después de utilizar la Alcaldía todas las facultades que las leyes otorgan a los Alcaldes para hacer efectiva la cobranza de los tributos, con una energía y constancia públicamente reconocidas, fué de 3.889.000 pesetas.

La misma ley sustitutiva de 1911, dejó subsistente el gravamen sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, recayendo sobre las ventas para el consumo directo, es decir, sobre los vendedores al por menor de dichas especies de consumo; disponiendo que la exacción habría de realizarse por medio de patentes.

Se ha visto en la práctica, que este arbitrio, como el de los inquilinatos, no ofrece para muchos Ayuntamientos, entre los que se encuentra el de Madrid, la compensación efectiva que se propuso la ley de 1911. La desigualdad en favor de los matriculados como vendedores al por mayor y la difícil y hasta imposible inspección para poder determinar la distinta cuota de gravamen, por expendirse vinos y licores del país, cervezas o bebidas extranjeras, ha hecho imposible la recaudación anual de las 870.000 pesetas en que se presupuso el arbitrio; y sin embargo, los comerciantes sujetos al nuevo gravamen viven bajo una competencia aguda por trajineros y comisionistas, no sujetos al pago de patente, por simular sus ventas como directas del productor al consumidor, sin que por esta competencia y combinaciones, en fraude del Estado y del Ayuntamiento, encuentre el público ventaja alguna en los precios, sino que por el contrario, se le produce un doble perjuicio por ser engañado en el precio y en la calidad, pues, singularmente en los vinos comunes, desde la desgravación de agosto de 1907, se introducen en las grandes capitales no productoras, unos caldos de tan mala calidad que el Laboratorio municipal llamó sobre ello la atención de la Alcaldía, ante los graves desarreglos gástricos que los titulados vinos producían. Lo mismo decimos de los vermouths y otros aperitivos y licores, de los que se hace un uso inmoderado, efecto tan sólo de su reducido precio con relación a las buenas y acreditadas preparaciones similares.

Las deficiencias de tales arbitrios sustitutivos, y consiguientemente, de la compensación dada a los Municipios por el suprimido impuesto, han sido apreciadas en su justo sentido y extensión por los Gobiernos que se han sucedido después de la promulgación de la ley de 1911, traduciendo su opinión sobre el efecto en las haciendas locales de la ley de 1911, en los proyectos de ley presentados por los Sres. Ministros de Hacienda, proponiendo la reforma de aquélla, precisamente para hacerla más duradera.

Tales propósitos de los Gobiernos, crecen en autoridad con el resultado que ofreció la información oficial que a requerimiento del Ministro de Hacienda Sr. Navarro Reverter, en la situación política que presidía el Sr. Canalejas, hubieron de hacer los Ayuntamientos españoles acerca de los efectos beneficiosos o perjudiciales para sus haciendas de la ley de 1911, pués de 41 Ayuntamientos de capitales que

contestaron, 37 declaran no poder cubrir sus atenciones con la nueva ley, y cuatro hallan la posibilidad de hacerlo; y de 7.810 pueblos que contestaron a la información, 5.064 declaran no poder vivir con la nueva ley y 2.746 encuentran con ella medios de cubrir sus atenciones, pero declarando que lo harán tan sólo acudiendo al repartimiento, que era la única base de vida para sus haciendas antes de la nueva ley.

Ante el resultado de la información, el Sr. Navarro Reverter, en 11 de diciembre de 1912, presentó a las Cortes un proyecto de ley modificando la de junio del año anterior, en varios particulares de la misma, y entre éstos, lo relativo al arbitrio sobre las bebidas, proponiendo, en cuanto a éste, que los Ayuntamientos, que en virtud de la ley de 12 de junio de 1911 acordaren o hubieren acordado el establecimiento del arbitrio, podrían optar entre el gravamen de la venta para el consumo directo, en la forma prevista en el art. 12, esto es, por medio de patente sobre los vendedores al por menor y cuota no superior al 75 por 100 de la que paguen por industria y comercio, o la imposición sobre el consumo de las mismas especies en los respectivos términos municipales; no pudiendo exceder en este último caso el gravamen de 5 pesetas por hectolitro, excepto para los aguardientes compuestos y licores, cuyo gravamen máximo sería el de 20 pesetas por hectolitro, quedando exentos del arbitrio, ya recayese sobre la venta, ya sobre el consumo, los vinos medicinales y los alcoholes desnaturalizados.

Este proyecto de ley, aprobado por el Congreso en 18 de diciembre de 1912, pasó al Senado, y habiendo cambiado la situación política no fué discutido.

En 9 de mayo de 1914, el Ministro de Hacienda, Sr. Bugallal, presentó al Congreso otro proyecto de ley modificando la de 12 de junio de 1911, transcribiendo íntegramente, en cuanto al arbitrio sobre bebidas, la reforma propuesta en 1912 por el Sr. Navarro Reverter; no habiendo llegado a ser discutido dicho proyecto.

En 8 de noviembre de 1915 el mismo Sr. Bugallal presentó a las Cortes un nuevo proyecto de ley, proponiendo, entre otras reformas de las haciendas locales, que desde 1 de enero de 1916 quedasen suprimidos los cupos del Tesoro por Consumos en las capitales de provincia y pueblos asimilados donde aún subsistiesen. Que desde la misma fecha quedasen reintegrados al Estado, como impuestos exclusivos del mismo y recursos privativos del Tesoro, los que fueron cedidos a dichos Ayuntamientos en virtud de la ley de 3 de agosto de 1907 como compensaciones por la supresión del gravamen de Consumos de los vinos comunes hasta 16 grados, más el importe de los recargos que pudieran utilizar los Municipios, y quedando sin efecto la cesión a dichos Ayuntamientos del 20 por 100 de las contribuciones urbana e industrial, otorgada por la ley de 12 de junio de 1911; que aquellos Ayuntamientos que por ser insuficiente el producto de los impuestos sustitutivos creados por la ley de 1911 o inaplicable alguno de ellos, no cubriesen las atenciones de su presupuesto, podían ser autorizados por el Ministerio de Hacienda para establecer arbitrios extraordinarios sobre cualesquiera especies o productos, pudiendo los Ayuntamientos acordar libremente el procedimiento o forma de exacción del arbitrio de entre los que señaló el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1908, no pudiendo utilizar los Municipios simultáneamente el arbitrio sobre los inquilinatos.

Dicho proyecto de ley no llegó a ser discutido por el cambio de situación política.

En 14 de junio de 1916, el Ministro de Hacienda, Sr. Alba, presentó a las Cortes

un proyecto de ley modificando la de 12 de junio de 1911, en la parte referente al arbitrio sobre los inquilinatos, dándose a este arbitrio, por la reforma, caracteres de generalidad que harían más equitativo su reparto y menos odiosa su exacción.

Aprobado el proyecto por el Congreso, pasó al Senado, no habiéndose discutido.

La Alcaldía, al hacer a V. E. las consideraciones precedentes acerca de la ley de 12 de junio de 1911 y de los intentos de reforma de la misma, hechos por todos los Gobiernos, se permite indicar a la vez, como medio utilizable por nuestro Ayuntamiento para lograr los recursos que transitoria y urgentemente se requieren para hacer frente a los compromisos de terminación de las tres obras públicas mencionadas, la transformación del arbitrio sobre las bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes, que instituyó la ley de 12 de junio de 1911, en armonía con el criterio dominante en los proyectos de ley que se han relatado, y con la reforma de la tributación de los aguardientes, alcoholes y cerveza, hecha por el art. 6.º de la ley de Autorizaciones de 2 de marzo último.

El nuevo arbitrio podría recaer sobre el consumo general en esta Villa de los vinos blancos y tintos comunes, pardillo, chacolí y sidra; espumosos, generosos y los no tintos, alcoholizados o azucarados, que no procedan de Andalucía, estableciendo una cuota de gravamen en armonía con el valor real en plaza de aquellas clases de vinos e inferior, como se verá, al gravamen que existía al promulgarse la ley de 3 de agosto de 1907.

El nuevo arbitrio, sobre que permitirá atender a las obligaciones mencionadas, ofrece la particularidad de no motivar su recaudación aumento de gastos de administración, bastando para evitar fraudes el aumento del personal de vigilancia con un gasto de 100.000 pesetas, próximamente.

Cumple, por consiguiente, el arbitrio extraordinario sobre los vinos, las condiciones de productividad y de escasos gastos de recaudación que se requieren para extinguir las obligaciones del Concejo, para que es creado, ya que, según el art. 9.º de la ley de Autorizaciones, el Gobierno sólo puede conceder con carácter transitorio a este Ayuntamiento, los medios que le son necesarios para organizar su hacienda, en forma tal, que le permita desenvolverse, imposibilitado como está, según cree la Alcaldía haber demostrado, de obtener los recursos que perentoriamente necesita por los medios ordinarios de su presupuesto de ingresos, ni por los extraordinarios de empréstitos votados.

El siguiente cálculo y proyecto de tarifa evidencia que el mayor gravamen a los vecinos de Madrid para fines de utilidad pública tan indiscutible sería, tan sólo, durante tres años, tiempo suficiente para obtener los recursos cuya habilitación se busca, después de renunciar el Ayuntamiento, naturalmente, al cobro de las patentes para las ventas de los mismos artículos.

Proyecto de tarifa para la exacción del arbitrio extraordinario sobre los vinos.

ESPECIES	GRAVAMEN propuesto.	CONSUMO calculado.	PRODUCTO	GRAVAMEN en 1907.
	PESETAS	LITROS	PESETAS	PESETAS
Vinos blancos y tintos comunes, pardillo, chacolí y sidra natural, litro	0'12	38.168.289	4.580.195	0'16
Vinos espumosos, litro	0'75	40.632	30.474	1
Vinos generosos, litro	0'30	303.290	90.987	0'40
Vinos no tintos alcoholizados o azucarados que no procedan de Andalucía, litro	0'19	233.377	44.341	0'25
Sidra espumosa, litro	0'15	37.416	5.613	0'20
			4.751.610	

Para la debida y legal aplicación del producto del arbitrio transitorio sobre los vinos, una vez autorizada la exacción por el Gobierno y antes de su implantación, deberá formarse y tramitarse con las formalidades de rigor el correspondiente presupuesto extraordinario, del que se remitiría copia certificada con las sanciones de la Junta municipal y del Excmo. Sr. Gobernador civil al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la toma de razón por aquel Ministerio, de la fecha del comienzo de la recaudación, a efectos de computar el plazo porque se hubiere concedido el arbitrio.

La solución que acabamos de indicar, tiene, a juicio de la Alcaldía, la ventaja de ofrecer los recursos que se necesitan al minimum de coste, pues, repetimos que, el gasto material para producir el capital, no puede nunca exceder de 100.000 pesetas anuales, que en tres años de exacción del arbitrio ascendería a 300.000 pesetas: luego el pueblo de Madrid, al cesar la cobranza del arbitrio, habría pagado justamente el capital de 12.331.727'55 pesetas que exige la terminación de las tres grandes obras públicas, más las 300.000 pesetas del gasto de exacción.

Segunda solución.

Expuesta, como queda, una solución a base de exacción de nuevo tributo, vamos a proponer ahora una segunda solución sobre base contraria a la primera.

No necesita la Alcaldía demostrar que el presupuesto ordinario no consiente la consignación, ni siquiera por terceras partes, del capital de 12.331.000 pesetas que las mencionadas obras requieren. Es más, no toleraría, sin una gran perturbación, con abandono de servicios de inexcusable atención, una nueva partida de gasto equivalente a la décima parte de aquel capital, suponiendo, cuanto puede suponerse, esto es, que los contratistas de las obras consintiesen en ejecutar o suministrar en el tiempo natural a que los contratos o conveniencias del Ayuntamiento señalen, y cobrar en diez anualidades el valor de sus servicios.

Si en nada de esto puede confiarse, pensando con la seriedad que la Corporación pone en todos sus acuerdos, no queda otro recurso para conseguir el capital necesario para la terminación de aquellas obras en sus plazos naturales, que re-

currir al préstamo, con reintegro diferido a un número de años prudencial, que armonice la conveniencia y disponibilidades del Excmo. Ayuntamiento con las de las personas que presten su dinero.

De modo, que, la solución del problema económico que está planteado, de no querer fundarla en la creación de un nuevo tributo, aun con el carácter de eventual o transitorio, conduce, necesariamente, a la emisión de un empréstito, y, por tanto, el problema queda reducido a buscar el medio de incluir en el presupuesto ordinario la anualidad de intereses y amortización, sin perturbar sensiblemente la marcha de los demás servicios municipales por reducción de sus ya deficientes dotaciones.

En este orden de consideraciones, y atento el que suscribe a los tipos a que cotizan hoy los valores municipales y los del Estado, reveladores del interés efectivo de las inversiones de capital, y considerando el pequeño aumento (representado por centésimas) que la Bolsa ha hecho sobre el tipo de 90 por 100 a que fueron cedidos al público los títulos del último empréstito nacional, estima la Alcaldía que para desarrollar la operación del empréstito en términos que aseguren la colocación de los títulos, el Excmo. Ayuntamiento tiene que meditar mucho para fijar las condiciones de la emisión, cuidando, muy especialmente, de que la anualidad resultante no constituya una carga insostenible, ni siquiera de difícil atención, por cuanto que el mercado, que hace aprecio de todas las circunstancias en que se mueve el emisor, y es muy severo en sus juicios, despreciaría en el acto los nuevos valores. La anualidad, que nunca debe ser elemento numeral arbitrario, en el caso que estudiamos, como materia-base de toda la operación, tiene que ser objeto de los mayores estudios, pues de ella ha de nacer la confianza o desconfianza de los capitalistas.

Dirigida esta moción al debate del Concejo a título, como ya dijimos, no de *projecto*, sino de ideas más o menos útiles para llegar a la solución del problema económico planteado, y, confiando el que suscribe, caso de no ser acepta alguna de estas propuestas, en que la alta ilustración de los Sres. Concejales, traerá una tercera solución de aquel problema, que, por el hecho de reflejar la opinión de la mayoría, contará en el acto con el voto de la Alcaldía Presidencia, considera ésta innecesario y hasta fuera de lugar, formular pliego de bases de emisión, tabla de amortización y presupuesto extraordinario, que, en su caso, y con arreglo a lo que se hubiese acordado, formularía la Comisión de Hacienda.

Y termina exponiendo, sobre la segunda solución de que se viene tratando, que del examen hecho del presupuesto ordinario vigente, ha deducido que, la anualidad que consiente dicho presupuesto, por el sobrante que acusa el artículo referente a «Intereses y Amortización de las Deudas municipales» y por el persistente aumento de recaudación sobre el de los años anteriores, no debe exceder de 900.000 pesetas, para inspirar la confianza de que el Excmo. Ayuntamiento puede hacer frente al servicio de pago de intereses y de amortización del nuevo Empréstito con la misma regularidad con que hoy cubre sus compromisos por toda su Deuda consolidada.

La Excmo. Corporación con su mejor criterio acordará como siempre lo más acertado.

Madrid, 30 de junio de 1917.

José del Prado y Palacio.